000001

COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR Y
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

BACHILLERATO UMAD PAPALOAPAN

UMAD
BACHILLERATO • PAPALOAPAN

REGLAMENTO INSTITUCIONAL

ORIGINAL

Av. Tecnológico No. 999, Col.San Bartolo, San Juan Bautista Tuxtepec, Oax.
287 8754444 y 287 8785122
comunícate@umadcup.edu.mx

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Coordinación General de Educación
Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DPTO. DE INCORPORACIÓN DEL
TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR
Y CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO DE ESCUELAS
PARTICULARES

000002

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN 1

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES 3
CAPÍTULO I: CURSOS PROPEDÉUTICOS 3
CAPÍTULO II: ACTIVIDADES PARAESCOLARES 4
CAPÍTULO III: DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN 4
CAPÍTULO IV: PAGOS

TÍTULO SEGUNDO: DEL PERSONAL ACADÉMICO
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN DE DOCENTE 6
CAPÍTULO II: DERECHOS 7
CAPÍTULO III: OBLIGACIONES 8
CAPÍTULO IV: SANCIONES 9

TÍTULO TERCERO: DE LOS ALUMNOS
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN DE ALUMNO 10
CAPÍTULO II: DERECHOS 10
CAPÍTULO III: OBLIGACIONES 11
CAPÍTULO IV: SANCIONES 12
CAPÍTULO V: OBLIGACIONES DEL PADRE O TUTOR 14

TÍTULO CUARTO: DEL CONTROL ESCOLAR
CAPÍTULO I: SELECCIÓN Y ADMISIÓN GENERAL 15
CAPÍTULO II: REVALIDACIÓN, ACREDITACIONES, EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS Y PORTABILIDAD DE ESTUDIOS 15
CAPÍTULO III: PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, REINSCRPCIÓN Y PERMANENCIA 17
a) Inscripción 17
b) Reinscripción 18
c) Permanencia 18
CAPÍTULO IV: CLASIFICACIÓN DE ALUMNOS 19
CAPÍTULO V: BAJAS Y REINGRESOS 19
CAPÍTULO VI: PERIODOS ESCOLARES 21
CAPÍTULOVII: ACREDITACIÓN Y REGULARIZACIÓN 21
a) Requisitos y procedimientos 21
b) Escala de calificación 21
c) Exámenes ordinarios y extraordinarios 22
CAPÍTULO VIII: CERTIFICACIÓN
CAPÍTULO IX: EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CREDENCIALES Y OTRO DOCUMENTOS 23

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología
DEPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

TÍTULO QUINTO: DE LAS BECAS

CAPÍTULO I: BECAS POR DSIPOSICIÓN OFICIAL 24
CAPÍTULO II: BECAS INSTITUCIONALES 24
CAPÍTULO III: CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN 24
CAPÍTULO IV: REQUISITOS PARA SER BECARIO 24
CAPÍTULO V: DISTRIBUCIÓN, ASIGNACIÓN Y PORCENTAJES 24
CAPÍTULO VI: ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE BECAS 25
CAPÍTULO VII: DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS BECARIOS 25
a) Derechos 25
b) Obligaciones 25
c) Sanciones 26

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DE LA VIGENCIA 27
DE LAS REFORMAS 27

LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE APOYO

BIBLIOTECA 28
Derechos de los usuarios 28
Obligaciones de los usuarios 29
Sanciones 29

CENTRO DE CÓMPUTO 29
Derechos de los usuarios del centro de cómputo 30
Obligaciones 30
Sanciones 31

LABORATORIOS 31
Obligaciones de los usuarios de laboratorio 32
Sanciones 32

ÁREAS DEPORTIVAS Y ABIERTAS DE LA INSTITUCIÓN 32

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología
DEPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

PRESENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Promotora de Cultura y Servicio Social, A.C., es una asociación civil que da cumplimiento a su objeto social a través de Universidad Madero Campus **Papaloapan** y su **Bachillerato UMAD Papaloapan**, instituciones de educación superior y media superior respectivamente; organizadas académica, legal y administrativamente de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Profesiones.

Universidad Madero Campus Papaloapan y su **Bachillerato UMAD Papaloapan**, son instituciones particulares, de afiliación metodista, legalmente constituidas para la prestación del servicio educativo, la investigación y la difusión de la cultura, contribuyendo de esta forma al desarrollo del entorno social y del país. Cuentan con una tradición educativa de heredada de más de 140 años de trabajo. Universidad Madero Campus Papaloapan y su **Bachillerato UMAD Papaloapan** surgen en la cuenca del Papaloapan en el año 1997 y obtienen su nombre actual a partir del ciclo escolar 2005-2006.

Bachillerato UMAD Papaloapan son nombres registrados por la Secretaría de Educación Pública y con reconocimiento estatal, nacional e internacional. UMAD es marca registrada.

Bachillerato UMAD Papaloapan, es una institución cuya filosofía y sistema pedagógico se fundamentan en principios y valores universales. Es una institución consciente y comprometida con la realidad social y económica del país; sabedora de que la educación superior en México no ha alcanzado la dimensión que corresponde a las necesidades de nuestra sociedad contemporánea y que la cultura no es un bien reservado a grupos privilegiados, tradiciones e interpretaciones.

La instrucción que imparte es laica y sin actividades políticas que puedan discriminar a profesores o estudiantes; por lo que recibe a todo aspirante calificado por su talento y aplicación, independientemente de su posición social económica y/o religiosa.

Fecha de actualización: Febrero de 2023.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Coordinación General de Educación
Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DEPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

Es función primordial de la institución desarrollar la docencia en favor de la población interesada y de la sociedad, ofreciendo educación media superior y superior. Como institución de educación media superior y superior, la Universidad Madero Campus Papaloapan, se obliga a promover, impulsar y realizar investigaciones científicas y de desarrollo tecnológico, que propicien el crecimiento de la región, del estado y del país. Por último, se compromete a participar en el progreso de la sociedad a través de la extensión y difusión de la cultura.

OBJETO SOCIAL

Promotora de Cultura y Servicio Social, A.C., tiene por objeto el mejoramiento cultural, moral, social y material de la niñez, de la juventud y de la población, a través de la educación en todos sus tipos (básica, media, media superior, superior y especial), niveles (guardería, preescolar, jardín de niños, primaria, secundaria, bachillerato, normal, licenciatura, maestría, doctorado, posdoctorado y centros de investigación) y modalidades (escolarizado, semiescolarizado, abierto y a distancia).

MISIÓN

Mejorar la calidad de vida de la sociedad, formando profesionistas competentes y difundiendo conocimiento, cultura y valores.

VISIÓN

Ser una comunidad educativa global, de alto nivel académico y tecnológico.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones que se establecen entre el **Bachillerato UMAD Papaloapan** y sus alumnos y/o padres de familia o tutores, con motivo de los servicios educativos que se ofrecen. Nuestra regulación incluye aspectos académicos, administrativos y disciplinarios indispensables para la adecuada operación de la institución. Y esta reglamentación no contraviene lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y los Acuerdos en materia de educación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos y todas los miembros del **Bachillerato UMAD Papaloapan**; alumnos, personal docente, administrativo y de servicios y la violación a las disposiciones contenidas en este reglamento, en el Manual del Estudiante de Bachillerato y/o en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, dará lugar a las sanciones previstas según sea el caso, además a la responsabilidad administrativa, civil o penal que en su caso aplique.

ARTÍCULO 3. El consejo directivo es el órgano administrativo facultado para representar a la institución, administrar y disponer sus bienes, celebrar convenios y generar las directrices de desarrollo y acción a través de la figura del representante legal.

ARTÍCULO 4. La máxima autoridad de la institución es el director, sin embargo, para el mejor desempeño de sus funciones administrativas, académicas y operativas, cuenta con el apoyo y guía del consejo directivo, del consejo académico.

ARTÍCULO 5. El consejo académico es el órgano facultado para vigilar la aplicación del presente reglamento, determinar las sanciones pertinentes y resolver las situaciones no previstas en el mismo y se integra por las autoridades de la institución, un representante docente y un representante administrativo.

CAPÍTULO I: CURSOS PROPEDEÚTICOS

ARTÍCULO 6. Los cursos propedéuticos no son curriculares, ni obligatorios. Tienen como finalidad homogeneizar los conocimientos de los alumnos de nuevo ingreso a los diferentes niveles educativos y programas que imparte la institución.

ARTÍCULO 7. Los cursos propedéuticos podrán tener un costo adicional al de la inscripción y colegiaturas, si así lo determina la institución y serán impartidos antes de iniciar los cursos regulares.

ARTÍCULO 8. Los alumnos de bachillerato condicionados por resultados del examen de admisión y ubicación, podrán ser sujetos a cursar propedéutico, si así lo determina el consejo académico.

ARTÍCULO 9. El curso propedéutico se integrará por 4 asignaturas de las áreas básicas de conocimiento, las asignaturas, sus contenidos y horas serán establecidos por el área académica de acuerdo a las necesidades detectadas en el examen de admisión.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
DPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

CAPÍTULO II: ACTIVIDADES PARAESCOLARES Y EXTRAESCOLARES

ARTÍCULO 10. La institución promueve en el educando la formación integral: mente, cuerpo, espíritu y destrezas, por lo que podrá organizar y convocar a sus alumnos a distintas actividades como talleres, congresos, conferencias, viajes y visitas guiadas, pláticas, cursos, exposiciones, demostraciones o similares; siempre y cuando contribuyan con su desarrollo académico o profesional.

ARTÍCULO 11. Las actividades paraescolares, impactan o contribuyen directamente en la formación del estudiante y pueden o no tener costo adicional. Por su naturaleza se clasifican en:

- Institucionales: Actividades diseñadas y/o convocadas por la institución como parte de los planes de trabajo y desarrollo de la organización y de sus estudiantes.
- Oficiales: Son convocadas por organismos gubernamentales y atienden a disposiciones legales.
- Abiertas: Son convocadas por organismos, instituciones y empresas ajenas a la institución.

ARTICULO 12. Las salidas con carácter académico serán evaluadas en el periodo que corresponda. Las salidas con carácter recreativo extracurricular son de participación voluntaria. En ambos casos se aplican las siguientes condiciones:

- Los padres de familia no pueden asistir a ninguna salida a menos que la institución lo solicite.
- Para poder asistir a cualquier salida de proyecto, se deberá tener el permiso del padre o tutor por escrito en el momento requerido.
- El reglamento de la institución aplica aún en las salidas, viajes, excursiones o actividades paraescolares.
- La institución no se hace responsable por accidentes viales, asaltos o cualquier daño derivado del riesgo de viajes en actividades académicas, paraescolares o extracurriculares, incluyendo las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que puedan presentarse y se libera de cualquier responsabilidad al respecto.
- Contar con seguro de gastos médicos o atención médica privada o pública.

ARTÍCULO 13. Asimismo, y como parte de sus servicios, la institución podrá ofertar talleres extracurriculares no obligatorios, con costo adicional. La evaluación final de los talleres extracurriculares será reportada como aprobado (A) o no aprobado (NA) y posibilitará la obtención de constancias o certificaciones según corresponda los talleres ofertados.

CAPÍTULO III: DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 14. Para manejo del presente Reglamento al **Bachillerato UMAD Papaloapan** se le denominará, la institución o en su defecto la UMAD.

CAPÍTULO IV: PAGOS

ARTÍCULO 15. Los alumnos deberán cubrir las cuotas que, por conceptos de admisión, inscripción, colegiaturas, pago de asignaturas, actividades paraescolares, talleres extracurriculares (cuando aplique) que se determinen para cada nivel, en los periodos establecidos por la institución, mismos que serán publicados en el calendario de actividades escolares.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DEPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

000008

ARTÍCULO 16. Los pagos que los alumnos deban efectuar a la institución se sujetarán a lo establecido en el **Convenio de Prestación de Servicios Educativos**.

ARTÍCULO 17. El **Convenio de Prestación de Servicios Educativos** es el documento que regula la relación administrativa entre la institución y sus estudiantes, deberá ser conocido y firmado por ambas instancias al momento de la inscripción y tendrá vigencia mientras dure dicha relación.

ARTÍCULO 18. La institución establecerá las cuotas que los alumnos deban cubrir por concepto de inscripción, reinscripción, colegiaturas, servicios, trámites y/o expedición de documentación oficial e interna. Dichas cuotas permanecerán vigentes durante un ciclo escolar.

ARTÍCULO 19. Los pagos deberán ser realizados durante los primeros diez días de cada mes, cuando sean realizados después de esa fecha causarán el 10% de recargo por cada mes de morosidad. Los casos especiales o prórrogas serán evaluados por la dirección.

ARTÍCULO 20. Las cuotas sufrirán incrementos anuales de acuerdo al índice de inflación nacional y deberán ser comunicados con 60 días de anticipación.

ARTÍCULO 21. Si el alumno paga el periodo escolar en forma anticipada, se le bonificará el 10% sobre el costo de colegiaturas.

ARTÍCULO 22. Por atraso o ausencia de pagos, los alumnos se consideran deudores. La institución está facultada para dar de baja a los alumnos que adeuden más de tres colegiaturas.

ARTÍCULO 23. No se expedirá ningún tipo de documentación, ni interna ni oficial, a alumnos que mantengan adeudos con la institución.

ARTÍCULO 24. No se considerará inscrito o reinscrito al alumno que no haya cubierto la cuota respectiva.

ARTÍCULO 25. No se reinscribirá al alumno que tenga adeudos pendientes con la institución.

ARTÍCULO 26. Son trámites y/o expedición de documentación oficial que requieren pago extra, los siguientes:

- Certificado parcial.
- Certificaciones (duplicados).
- Revalidaciones, equivalencias y convalidaciones.

ARTÍCULO 27. Son trámites y/o expedición de documentación interna que requieren pago extra, los siguientes:

- Constancias.
- Historiales académicos firmados y sellados. Son libre de pagos los que obtienen los estudiantes a través del Sistema Integral de Servicios Educativos (SISE).
- Reposición de credencial.
- Exámenes de regularización, acreditación y de competencia comunicativa de una lengua extranjera.
- Cierre de expediente por baja definitiva.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

TÍTULO SEGUNDO
DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN DE DOCENTE

ARTÍCULO 28. Se entiende por personal académico a todo aquel colaborador que ejerce funciones de docencia, asesoría, tutoría o similar, en beneficio de los alumnos. También se reconocerán como facilitadores, instructores o mentores.

ARTÍCULO 29. El personal académico que labore en la institución deberá estar debidamente titulado y comprobar el grado de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 30. El personal académico que labore en la institución deberá comprobar experiencia profesional y docente de acuerdo a los lineamientos establecidos en el **Manual de Organización** para cada categoría.

ARTÍCULO 31. Las contrataciones del personal docente pueden ser:

- **Por tiempo determinado**: El docente se vincula a la institución como trabajador mientras dure el o los cursos para los que fue contratado. Los docentes comprendidos dentro de esta categoría deberán renovar su contrato cada inicio de curso.
- **Por tiempo indeterminado**: El docente se vincula a la institución como trabajador en forma permanente.

ARTÍCULO 32. De acuerdo a las horas que laboren se reconocen las siguientes categorías:

- **Hora clase**: Cubren únicamente cátedras asignadas y se vinculan a la institución mediante contrato determinado.
- **Medio tiempo**: Laboran un total de 20 horas a la semana impartiendo mínimo 12 horas frente a grupo y el resto del tiempo apoyando en trabajo administrativo y asesorías.
- **Tiempo completo**: Comprende a aquellos docentes que laboran un total de 40 horas a la semana, 20 horas frente a grupo (mínimo) y el demás tiempo distribuido entre asesoría, investigación, preparación de clases y tareas administrativas.

ARTÍCULO 33. En periodo de exámenes ordinarios y extraordinarios, los profesores de tiempo completo y medio tiempo están dedicados a la asesoría, aplicación de exámenes y calificación de los mismos. Después de los periodos regulares de clase y hasta que comience el nuevo semestre, cubrirán sus horas respectivas desarrollando trabajo administrativo y trabajo docente si lo hay.

ARTÍCULO 34. Los aspirantes a docentes deberán presentar el examen psicométrico y/o de oposición que la institución determine, en caso necesario.

ARTÍCULO 35. Los trabajadores docentes deberán entregar, cuando ingresan la documentación siguiente:

- Una fotografía tamaño infantil digital.
- Curriculum vitae (en formato autorizado por la institución).
- Copias de la siguiente documentación: acta de nacimiento, CURP, título y cédula profesional, constancias que acrediten su experiencia profesional y docente.
- En caso de ser extranjero, documento que acredite su estancia legal en nuestro país.
- Lo que esté vigente de acuerdo a las políticas de contratación de Recursos Humanos.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología
DEPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

CAPÍTULO II: DERECHOS

ARTÍCULO 36. EL personal académico contará con los derechos que les otorga la Ley Federal del Trabajo, su contrato individual y demás disposiciones legales aplicables, según su tipo de contratación, tales como:

- Recibir el salario correspondiente en tiempo y forma, de acuerdo al nivel y tabulador de salarios de la institución.
- Recibir las prestaciones que consigna la Ley Federal del Trabajo en su favor en forma oportuna.
- Disfrutar del periodo vacacional y días de descanso.

ARTÍCULO 37. Son derechos del personal académico, además de los otorgados en la Ley Federal de Trabajo los siguientes:

- Faltar máximo 3 veces al semestre sin goce de sueldo.
- Presentar incapacidades y solicitar permisos.
- Ser evaluado y recibir retroalimentación de su desempeño.
- Recibir capacitación en función de los resultados obtenidos en la evaluación magisterial.
- Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra.

ARTÍCULO 38. Cuando el docente tenga necesidad de ausentarse durante su jornada de trabajo, deberá solicitar permiso al Coordinador Académico.

ARTÍCULO 39. Cuando el docente sea incapacitado deberá informar tan pronto como le sea posible, personalmente o a través de un tercero, vía telefónica al Coordinador Académico, a efecto de no causar perjuicio a las labores que se desempeñan dentro de la institución.

ARTÍCULO 40. Lás incapacidades otorgadas por el IMSS serán los únicos elementos que justificarán las faltas del docente de tiempo completo y medio tiempo. En caso de enfermedad que no amerite incapacidad médica por parte del IMSS se considerará como día económico, cuando haya derecho de éste. Para docentes hora clase se considerará viable el certificado de algún otro médico o institución, siempre que no exceda de un día, de lo cantrario deberá presentar incapacidd del IMSS.

ARTÍCULO 41. Los trabajadores que tengan que ausentarse de sus labores por exigencias o encargos públicos en términos de la Ley Federal del Trabajo, deberán dar aviso a la institución anexando copia fotostática del documento recibido, en un plazo no mayor de 48 horas.

ARTÍCULO 42. La institución concederá a los trabajadores docentes permiso sin goce de sueldo, conforme a lo siguiente:

- Licencia hasta por un semestre al docente con una antigüedad mínima de cinco años, siempre y cuando no afecte los procesos de trabajo.
- Licencia hasta por un año escolar al trabajador docente con una antigüedad mínima de ocho años, siempre y cuando no afecte los procesos de trabajo.

ARTÍCULO 43. Para conocer el grado de eficiencia en el desempeño de sus labores, el docente participará en el procedimiento de la denominada evaluación magisterial.

ARTÍCULO 44. La evaluación magisterial es el resultado de la encuesta aplicada a los alumnos, coordinador académico y responsable de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 45. Una vez concluido el proceso de aplicación de la evaluación, el departamento responsable la procesará para obtener el resultado. Posteriormente entregará copia de la evaluación al docente a fin de que conozca su desempeño y mejore los puntos de oportunidad que se hayan detectado, si fuera el caso, acudir a los cursos de capacitación y actualización proporcionados por la institución.

GOBIERNO DE OAXACA
2022 - 2028
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología
DEPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

ARTÍCULO 46. Al finalizar el periodo lectivo y con base en los resultados de la evaluación magisterial, los docentes con más alto promedio (siempre arriba de 9.0 y nunca más del equivalente al 15% del total de académicos que integran la planta docente de la institución, serán merecedores al premio Mérito a la Eficiencia Magisterial, que consiste en la entrega de un reconocimiento por parte de la institución.

CAPTÍTULO III: OBLIGACIONES

ARTÍCULO 47. La jornada de trabajo será el tiempo diario durante el cual los docentes están a disposición de la institución para desarrollar sus labores, de acuerdo a los horarios previamente establecidos por la misma. Dicho horario de trabajo será señalado y acordado con cada docente en forma anticipada.

ARTÍCULO 48. Para la comprobación de la asistencia y hora de entrada de sus labores, los trabajadores deberán registrarse mediante algún procedimiento que a juicio de la institución reúna los requisitos necesarios de control.

ARTÍCULO 49. El personal académico de la institución deberá asumir las siguientes obligaciones con la institución.

- Hacer propios los fines y objetivos de la universidad y contribuir a la consecución de los mismos.
- Conocer, respetar y hacer respetar el reglamento y la filosofía de la institución, así como las disposiciones que emitan sus autoridades.
- Respetar y cuidar las instalaciones, equipo, herramientas y materiales de la institución.
- Asistir a su jornada de trabajo diaria y puntualmente, así como checar en los registros correspondientes.
- Firmar los recibos de pago o nóminas correspondientes a sus salarios.
- Reportar a la administración cambios en sus datos personales o en su documentación.
- Hacer entrega de la documentación que le sea requerida, así como los registros de asistencia y evaluación de cada grupo a los que imparta clases en los tiempos estipulados.
- Dar a conocer el plan de trabajo del curso y la bibliografía a los alumnos al inicio de cada curso.
- Formar parte de jurados de examen, llenar y firmar las actas correspondientes y remitir los resultados en el tiempo establecido por las autoridades de la institución
- Abstenerse de participar en actos que dañen o lesionen el nombre de la institución.
- Abstenerse de impartir clases particulares a alumnos de la institución a quienes les imparta clases.
- Acudir a juntas académicas, cursos y actividades programadas por la institución, siempre que haya sido requerido.
- Aplicar los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios por escrito; en la fecha, hora y lugar que fijen las autoridades de la institución. En el caso de ordinarios y extraordinarios, éstos deberán ser calificados y entregados en Servicios Escolares dos días después de aplicado el examen.

ARTÍCULO 50. El personal académico de la institución deberá asumir las siguientes obligaciones hacia la labor docente que desempeña:

- Enriquecer y actualizar sus conocimientos en las asignaturas que imparta y en métodos didácticos.
- Fomentar y motivar en sus alumnos los hábitos de lectura e investigación.
- Exigir calidad en los trabajos y prácticas encomendadas a los alumnos.
- Apoyar e impulsar la asistencia de los alumnos a reuniones de trabajo, eventos académicos y culturales que impacten de manera importante en el desarrollo académico y profesional del alumno.
- Estimular la interacción y desarrollo de los educandos.
- Introducir a los alumnos a la construcción y aplicación de los métodos y técnicas de estudio.
- Realizar sus actividades bajo el principio de libertad de cátedra.
- Tratar a los alumnos por igual sin importar sexo, raza, credo o condición social.
- Vigilar que prevalezca la equidad de género.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Coordinación General de Educación
Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DEPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

ARTÍCULO 51. Todos los trabajadores docentes deberán abstenerse de efectuar los actos que a continuación se indican a fin de no hacerse acreedores a una sanción. Por lo tanto, en forma enunciativa y no limitativa queda prohibido:

- Manifestar actos de agresión verbal, desprestigio y hostilidad contra los miembros de la comunidad escolar y en especial, contra autoridades, profesores, personal administrativo, de intendencia y vigilancia.
- Participar en actos que lesionen el honor y el buen nombre de la institución.
- Participar en actos delictuosos dentro o fuera de la institución.
- Provocar o participar en situaciones que entorpezcan el desarrollo de las clases o que impliquen violencia.
- Permanecer en las instalaciones del campus fuera de los horarios de labores académicas y administrativas sin autorización de la dirección.
- Introducir, distribuir, consumir, aceptar o acudir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de estimulante considerado como tóxico para la salud, al interior del campus o en actividades curriculares o extracurriculares celebradas fuera del mismo.
- Realizar actos de proselitismo político y religioso en horas de clase o dentro de la institución.
- Efectuar colectas, rifas, tandas, operaciones de agio y en general toda clase de transacción de carácter mercantil, o cualquier clase de propaganda no autorizada, en horas de labores y dentro del perímetro de la institución.
- Portar armas de cualquier tipo en las horas de trabajo.
- Introducir a personas extrañas a la Fumar en áreas cerradas de la institución.
- institución, de hacerlo serán responsables de su comportamiento.
- Dejar de registrar su asistencia o no seguir el procedimiento indicado para ello.
- Insinuar, solicitar o aceptar de alumnos, padres de familia y público en general gratificaciones, obsequios o favores sexuales para la promoción o trato preferencial a un alumno.
- Imponer cualquier maltrato físico a los alumnos por actos de indisciplina o por cualquier otra razón.
- Dar origen o mantener relaciones de noviazgo con algún alumno(a) de la institución.
- Dar origen a situaciones de hostigamiento sexual o hacer diferencias de género.
- Promover entre alumnos, empleados o padres de familia, propaganda, campañas o actividades con recursos de la institución.
- No respetar el estacionamiento de vehículos señalado para personal de tiempo completo o en reserva.
- Obstruir la entrada, salida y circulación en el estacionamiento.
- Conducir con exceso de velocidad dentro del estacionamiento y en la periferia de la institución.
- Utilizar el nombre o recursos de la institución para atraer o canalizar alumnos hacia otras universidades ajenas a la Universidad Madero Campus Papaloapan.

CAPÍTULO IV: SANCIONES

ARTÍCULO 52. La institución podrá conceder a sus docentes hora clase una tolerancia de 10 minutos de retraso. Cuando el trabajador llegue después de este tiempo y hasta antes de los 20 minutos, se hará acreedor a un retardo, después se le considerará como falta. Tres retardos en un mes equivalen a una falta.

ARTÍCULO 53. El docente que falte injustificadamente a sus labores no tendrá derecho a recibir el salario correspondiente. Tres faltas injustificadas al mes, son causa de baja.

ARTÍCULO 54. Ante la violación de alguna de las disposiciones contenidas en los apartados de derechos y obligaciones, el docente se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología
DEPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

- Pago y reparación de daños.
- Reducción de la carga de trabajo.
- Cancelación de la relación laboral.
- La responsabilidad administrativa, civil o penal que en su caso se llegue a determinar.

Para ser sancionada la falta, será evaluada por el coordinador académico y la dirección de la institución según corresponda. El dictamen emitido tendrá carácter de inapelable.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN DE ALUMNO

ARTÍCULO 55. Son alumnos todos aquellos interesados que cumplen con sus procesos de admisión y selección, que cubren sus cuotas correspondientes y que libremente optan por ser parte de nuestra comunidad escolar, asimismo se comprometen a cumplir y respetar todos los lineamientos institucionales.

ARTÍCULO 56. Al alumno o estudiante se le concibe como persona que busca adquirir conocimientos, así como desarrollar habilidades y destrezas, en la mayoría de los casos con el apoyo del docente, del asesor o del tutor o mediante la utilización de las tecnologías de la información. El alumno es el protagonista del hecho educativo y el responsable de la construcción de su aprendizaje.

CAPÍTULO II: DERECHOS

ARTÍCULO 57. Recibir todas sus clases programadas y que se le proporcione una formación que asegure su educación integral y pleno desarrollo de su personalidad, con total respeto a su individualidad.

ARTÍCULO 58. Son derechos de los alumnos:

- Ser valorado en su rendimiento escolar con objetividad y de acuerdo con las oportunidades que le concede la normatividad autorizada.
- Ser respetado en su integridad y dignidad personal, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas e ideológicas.
- Actuar libremente siempre que su conducta no atente contra las buenas costumbres y la integridad física y moral de terceros.
- Ser informado oportunamente sobre las normas convivenciales y demás disposiciones, horarios, programas académicos y de formación integral, actividades escolares, paraescolares y extraescolares y en general sobre la vida en la institución.
- Ser informado de los actos en los que haya incurrido que ameriten una sanción, ser atendido y escuchado por la autoridad respectiva para abogar por aquellos aspectos que pudieran atenuar la sanción correspondiente.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Coordinación General de Educación
Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DEPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

000014

- Ser escuchado para expresar inquietudes, quejas, o exponer defensa ante una sanción aplicada, siempre y cuando se haga en forma adecuada, con respeto y ante la autoridad indicada, sin suponer obligadamente, acción inmediata a favor del alumno.
- Hacer uso de las instalaciones de la institución, sus servicios y recursos, apegándose a las políticas que en cada área estén establecidas.
- Obtener la documentación interna u oficial que acredite sus estudios y situación académica, previa solicitud y pago de las cuotas correspondientes y siempre que no tenga adeudos con la institución.
- Solicitar revisión de examen cuando se tenga duda sobre los resultados obtenidos, siguiendo el procedimiento establecido para ello.
- Solicitar beca cuando reúna los requisitos estipulados en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 59. En caso de inconformidad en cuanto a la calificación obtenida, los alumnos pueden solicitar revisión de examen. La revisión de examen sólo será válida si se cubren los siguientes requisitos:

- Solicitarla por escrito al Coordinador Académico dentro de los cinco días siguientes a la entrega de calificaciones por parte del profesor.
- Si hay argumentos convincentes para proceder a la misma.
- Se realiza en presencia de los interesados, el Coordinador Académico y un docente encargado de la revisión.
- En aquellos casos en los que la calificación sea modificada, corresponde al Coordinador Académico, verificar que se realice el cambio de nota en el departamento de Servicios Escolares y expedir el comprobante a los alumnos.

CAPÍTULO III: OBLIGACIONES

ARTÍCULO 60. Es obligación del alumno asistir diaria y puntualmente a sus clases, según hayan sido programadas y le hayan sido comunicadas. Así como permanecer dentro de las instalaciones de la institución a lo largo de su jornada de clases.

ARTÍCULO 61. El porcentaje de asistencia de los alumnos de bachillerato se regirá según lineamientos establecidos por el Departamento de Control Escolar de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, o autoridad paralela correspondiente de la que dependa la institución.

ARTÍCULO 62. Las inasistencias de los alumnos de bachillerato podrán ser justificadas dentro de los plazos y mecanismos vigentes establecidos por la institución. Mismos que se dan a conocer al alumno a través del Manual del Estudiante de Bachillerato.

ARTÍCULO 63. El cómputo de asistencias se realizará a partir del primero y hasta el último día de clases de acuerdo al calendario escolar y de acuerdo al número de horas/clase efectivas impartidas por los catedráticos.

ARTÍCULO 64. En caso de inasistencia parcial del grupo, el profesor está obligado a impartir la clase correspondiente y a reportar el hecho de inmediato con el coordinador académico.

ARTÍCULO 65. Son obligaciones de los alumnos, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- Respetar y cumplir el presente reglamento, las disposiciones y políticas internas de la institución, contenidas en el Manual del Estudiante de Bachillerato, en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos y las emitidas por las autoridades académicas a través de circulares oficiales. Dichas disposiciones podrán ser comunicadas verbalmente, por escrito y/o electrónicamente, según considere pertinente la institución.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DEPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

000015

- Firmar el código de ética institucional.
- Permanecer dentro de las instalaciones de la institución desde el inicio hasta el cierre de su jornada diaria de clases.
- No hacer uso de celulares o cualquier otro dispositivo electrónico dentro del salón de clases o en actividades académicas. Será responsabilidad exclusivamente del "ESTUDIANTE" el cuidado y uso de los equipos mencionados.
- Asegurar que su mochila contenga únicamente lo necesario para sus labores escolares. La institución no se hace responsable de ningún tipo de daño, pérdida o robo sufrido por el "ALUMNO" al interior de sus instalaciones, incluyendo el de vehículos, computadoras, celulares, dinero, tarjetas de crédito, joyas, etcétera. La institución podrá realizar revisión de mochilas en cualquier momento.
- Asegurar los materiales que le son encargados para las actividades académicas.
- Cuidar su vocabulario dentro de la institución y/o en las actividades paraescolares.
- Realizar los pagos correspondientes a la institución en tiempo y forma.
- Abstenerse de participar en actos que lesionen el honor y el buen nombre de la institución.
- Evitar provocar o participar en situaciones que entorpezcan el desarrollo de las clases.
- Cumplir con los compromisos académicos y administrativos contenidos en la normatividad institucional.
- Respetar la integridad física y moral de los miembros de la comunidad educativa y contribuir en la conformación de un clima de sana convivencia y solidaridad.
- Mantener la disciplina y adoptar un comportamiento acorde a la filosofía institucional.
- Respetar y cuidar las instalaciones, equipo, herramientas y materiales de la institución.
- Portar la credencial de la institución para recibir los servicios y mostrarla a cualquier autoridad que lo solicite.
- Participar activamente en las actividades escolares y paraescolares, cumplir con la asistencia, puntualidad, evaluaciones, tareas y demás actividades de aprendizaje.
- Acudir a los diferentes eventos y actividades manteniendo una presentación digna, tanto física como a nivel de comportamiento y acorde al contexto.
- Contribuir al aseguramiento de un entorno seguro y sano, aceptando que, en forma selectiva o general, se le aplique el examen químico toxicológico para detección del consumo de sustancias prohibidas (por las Leyes Mexicanas) o del abuso en el consumo de sustancias legales tales como el alcohol o tabaco.

ARTÍCULO 66. Portar debidamente el uniforme institucional, ya que se considera un elemento que fortalece el sentido de pertenencia y de identidad institucional (casos excepcionales deben ser notificados y autorizados por la institución). La normatividad vigente al respecto incluye de manera enunciativa y no limitativa, aseo, peluquería, maquillaje y se encuentra descrita en el Manual del Estudiante de Bachillerato.

CAPÍTULO IV: SANCIONES

ARTÍCULO 67. Cuando por acuerdo del grupo se incurra en inasistencia total a una asignatura, se computará como falta colectiva; la acumulación de tres faltas colectivas hará meritoria el levantamiento de un acta administrativa al grupo.

ARTÍCULO 68. Son causas especialmente graves de responsabilidad aplicables a todos los alumnos de la institución:

- Reincidir en faltas menores.
- Salir de la institución sin notificación del padre o tutor a la institución.
- Escaparse de la institución en forma parcial o total durante su jornada de clases diaria.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Coordinación General de Educación
Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DEPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

000016

- Manifestar actos de agresión verbal, desprestigio y hostilidad contra los miembros de la comunidad escolar y en especial, contra autoridades, profesores, personal administrativo, de intendencia y vigilancia.
- Participar en actos que lesionen el honor y el buen nombre de la institución.
- Participar en actos delictuosos dentro o fuera de la institución.
- Provocar o participar en situaciones que entorpezcan el desarrollo de las clases o que impliquen violencia.
- Permanecer en las instalaciones del campus fuera de los horarios de labores académicas y administrativas sin autorización de la dirección.
- Introducir, distribuir, consumir o acudir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de estimulante considerado como tóxico para la salud, al interior del campus o en actividades curriculares, paraescolares o extracurriculares celebradas fuera del mismo.
- Portar armas de cualquier tipo en el recinto escolar.
- Alterar, falsificar o sustraer documentos escolares.
- Copiar o plagiar, tareas, trabajos, proyectos o cualquier tipo de documentos.
- Aceptar u ofrecer sobornos al personal para cambiar calificaciones y/o recibir clases particulares o algún privilegio.
- Difamar, acusar falsamente o molestar en su domicilio al personal docente y administrativo.
- Participar en actos de vandalismo contra la institución, sus instalaciones, su personal o contra terceros amparándose en el nombre de la universidad.
- Robar bienes pertenecientes a los alumnos, maestros o institución.
- Cometer actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres.
- Todas aquellas que por su analogía en gravedad merezcan sanciones idénticas.

ARTÍCULO 69. Los alumnos deberán abstenerse de efectuar los actos que a continuación se indican a fin de no hacerse acreedores a una sanción. Por lo tanto, en forma enunciativa y no limitativa queda prohibido:

- Realizar actos de proselitismo político y religioso en horas de clase o dentro de la institución.
- Introducir gente extraña al recinto escolar, en caso de hacerlo el alumno se hará responsable de la conducta de la(s) persona(s).
- Utilizar el nombre de la institución para cualquier actividad, pudiendo hacerlo sólo previa autorización de la dirección.
- Efectuar colectas, rifas, tandas, operaciones de agio y en general toda clase de transacción de carácter mercantil o cualquier clase de propaganda no autorizada.
- Queda estrictamente prohibido fumar dentro de la institución, sean áreas abiertas o cerradas.
- Dar origen o mantener relaciones de noviazgo con el personal docente y administrativo.
- Jugar cartas o cualquier juego de mesa no autorizado por la institución y apostar.
- Tener encendido dentro del aula el teléfono celular u otro instrumento de comunicación o electrónico, mientras se desarrollan las clases y/o hacer uso indebido de esos dispositivos con el objetivo de evidenciar o difamar a sus compañeros, personal docente, administrativo, de servicios o directivo de la institución.
- No respetar el estacionamiento de vehículos señalado para personal de tiempo completo o en reserva.
- Obstruir la entrada, salida y circulación en el estacionamiento.
- Conducir con exceso de velocidad dentro del estacionamiento y en la periferia de la institución.
- Permanecer reunidos para escuchar música o convivir en el área de estacionamiento.
- Introducir alimentos y bebidas en las aulas. Todas aquellas que por su analogía merezcan idénticas sanciones.
- No portar parcial o totalmente el uniforme.
- Utilizar dentro de la institución y en las actividades paraescolares lenguaje inapropiado u obsceno.
- Incurrir en falta colectiva o parcial.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 2028
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

ARTÍCULO 70. La disciplina de los alumnos está a cargo en primer término de los profesores dentro del aula y del prefecto fuera del salón; y segundo de la coordinación académica, que podrá auxiliarse del personal administrativo, servicio de vigilancia y dirección.

ARTÍCULO 71. La determinación y validación de las sanciones que pueden imponerse corresponde a las aturidades institucionales y/o al consejo académico y podrán ser:

- Amonestación verbal (sólo aplica en falta que no se consideren graves).
- Amonestación por escrito, como reporte de conducta, en donde se plasme el compromiso y la sanción en caso de incumplimiento (aplicable a faltas menores).
- Acta administrativa, con copia al expediente escolar.
- Cancelación de beca, en caso de tenerla.
- Suspensión temporal, con las implicaciones correspondientes
- Suspensión definitiva
- El pago o reparación de los daños a propiedad de la institución o terceros.
- Las que se deriven de las disposiciones legales, civiles y penales según corresponda.

ARTÍCULO 72. Corresponde al consejo académico analizar, evaluar y dictaminar la sanción conveniente, ante el incumplimiento del reglamento o comisión de faltas graves. Dicha sanción debe consignarse en un acta administrativa que se anexará al expediente del alumno. Las sanciones que se apliquen en áreas de servicio se sujetarán a lo establecido en este apartado.

ARTÍCULO 73. Los alumnos que sean sorprendidos copiando o incurriendo en actividades deshonestas en los exámenes, tareas o trabajos escolares, así como en todo tipo de plagio, se hacen merecedores a la anulación de los mismos y a la sanción que la Coordinación Académica o el Consejo Académico determine pertinente.

ARTÍCULO 74. A los alumnos que sean sorprendidos en manifestaciones de incultura y obscenidad consistentes en destruir, rayar, grabar, pintar, escribir en mesas, puertas, ventanas y demás instalaciones de la institución; se les hará responsables de la restauración de los daños causados, se les cobrará el importe de los mismos y se les aplicará una sanción prevista en el presente apartado, a criterio del consejo académico.

ARTICULO 75. Durante el ciclo escolar se aplicará en forma aleatoria y obligatoria a los alumnos examen toxicológico en orina. Lo mismo se aplicará a aquellos alumnos que se presente a cualquier actividad escolar, ya sea dentro o fuera de la institución, en estado alcoholizado o con evidencia fehaciente de haber ingerido algún tipo de bebida alcohólica, o bajo efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante.

CAPÍTULO V: OBLIGACIONES DEL PADRE O TUTOR

ARTICULO 76. Es responsabilidad del padre o tutor, vigilar la escolaridad de su hijo (a) acudiendo con el asesor correspondiente o el coordinador académico cada vez que se requiera. La Institución comunicará el día y la hora en la que debe presentarse para conocer el rendimiento escolar de su hijo. El padre o tutor también podrá informarse del rendimiento académico de su hijo, por iniciativa propia, solicitando previamente una cita con el asesor o coordinador académico.

ARTICULO 77. Los padres tendrán la responsabilidad de comunicarse al departamento de prefectura si el alumno falta a clases por motivos de salud o compromisos familiares, que incluyen periodos cortos (uno o dos días) y solicitar el comprobante de justificación correspondiente, de acuerdo a las políticas vigentes en el Manual del Estudiante de Bachillerato.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
Dirección General de Educación Media Superior, Ciencia y Tecnología
DEPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

ARTICULO 78. Cumplir con los compromisos contraídos con la institución, de acuero a lo establecedio en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos vigente.

ARTICULO 79. Avisar a la institución en caso de cambios de datos personales, mismos que serán resguardados por la institución y utilizados conforme a las políticas de confidencialidad de datos vigentes.

ARTICULO 80. Es responsabilidad del "PADRE O TUTOR" que el estudiante tenga servicios médicos, seguro contra accidentes y/o de gastos médicos mayores durante la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios Educativos. Esta protección puede ser pública o privada dependiendo de la preferencia y posibilidad de cada familia, el padre o tutor deberá proporcionar la información de la póliza o afiliación correspondiente a la institución. El "BACHILERATO UMAD" no se hace responsable por la atención de daños por accidentes o situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, sólo podrá prestar apoyo de acuerdo a las indicaciones del tutor.

TÍTULO CUARTO
DEL CONTROL ESCOLAR

CAPÍTULO I: SELECCIÓN Y ADMISIÓN GENERAL

ARTÍCULO 81. Todo aspirante a la institución deberá cumplir con los trámites y requisitos de selección y admisión de alumnos vigentes. El comprobante de admisión es el documento oficial que la institución proporciona al aspirante una vez presentado y aprobado el examen de admisión y ubicación.

ARTÍCULO 82. El examen de admisión y/o ubicación tiene por finalidad seleccionar a los aspirantes de bachillerato que cumplan con el perfil y requisitos de ingreso, que se han definido en los planes de estudio y canalizarlos al curso propedéutico que les corresponda, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 83. Para solicitar y presentar examen de admisión y/o ubicación el aspirante deberá cumplir con los trámites y requisitos vigentes establecidos por la institución, que de manera enunciativa y no limitativa se detallan:

- 1 Fotografías tamaño infantil.
- Copia del certificado de estudios o constancia con calificaciones del nivel inmediato anterior al que desee ingresar.
- Copia de constancia con calificaciones o certificado parcial (en caso de equivalencia de estudios).
- Pagar la cuota correspondiente.
- Solicitar ficha por lo menos un día antes del examen.

ARTÍCULO 84. El examen de admisión y/o ubicación se integrará por un examen de conocimientos y/o psicométrico cuyos contenidos y características podrán modificarse o cambiarse conforme a las necesidades y requerimientos de los planes y programas de estudio y los objetivos de la institución.

ARTÍCULO 85. Ocho días después del examen de admisión y/o ubicación se entregarán resultados. A los alumnos aceptados se les entregará el comprobante de admisión.

ARTÍCULO 86. Una vez solicitado y autorizado el examen de admisión, la cuota por concepto de derecho de examen no podrá ser devuelta al aspirante cuando éste no presente el examen.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología
DPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

000019

CAPÍTULO II: REVALIDACIÓN, ACREDITACIONES, EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS Y PORTABILIDAD DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 87. La revalidación de estudios consiste en la equiparación de estudios parciales o totales realizados fuera del sistema educativo nacional, a fin de poder continuar su formación académica en nuestro país, este proceso es competencia de la autoridad educativa correspondiente.

ARTÍCULO 88. Los aspirantes a ingresar a la institución que hayan cursado uno o más semestres en otras instituciones de nuestro sistema educativo nacional y que deseen le sean reconocidos por nuestra institución deberán solicitar la equivalencia de dichos estudios y realizar el pago de derechos correspondiente.

ARTÍCULO 89. La equivalencia de estudios consiste en la equiparación de estudios parciales realizados dentro del sistema educativo nacional, a fin de poder continuar su formación académica en otra institución. Por ningún concepto se realizarán equivalencia de estudios de instituciones de educación que carezcan del reconocimiento de validez oficial de estudios.

ARTÍCULO 90. La institución está facultada para otorgar diagnóstico sobre los estudios que serán reconocidos a los estudiantes, pero corresponde a la Coordinación de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, la resolución definitiva sobre equivalencia de estudios a los solicitantes.

ARTÍCULO 91. La acreditación de estudios es el proceso mediante el cual un alumno demuestra que posee los conocimientos y/o habilidades adquiridos autónomamente o mediante otras instancias, este procedimiento podrá emplearse para ubicación de nivel en los cursos de idiomas por ejemplo. Dichos candidatos se sujetarán a la aplicación de instrumentos que para tal propósito estén vigentes en nuestra institución.

ARTÍCULO 92. La documentación requerida para la equivalencia de estudios realizados en el país es la siguiente:

- Original y copia de acta de nacimiento.
- CURP
- Original y copia del certificado de secundaria.
- Original y copia del certificado parcial (legalizado) de preparatoria o bachillerato.
- Seis fotografías tamaño infantil, blanco y negro, papel mate.

ARTÍCULO 93. La documentación requerida para la revalidación de estudios de aspirantes mexicanos con estudios realizados en el extranjero se regirá de acuerdo a los lineamientos de la Coordinacion General Estudios Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 94. La documentación requerida para la solicitud de revalidación de estudios de aspirantes extranjeros se regirá de acuerdo a los lineamientos de la Coordinacion General Estudios Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
Coordinación General de Educación
Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

CAPÍTULO III: PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 95. El ingreso al bachillerato es voluntario por parte de los alumnos, por lo que la inscripción supone la aceptación absoluta de la filosofía institucional y de las disposiciones del presente Reglamento, así como las disposiciones contenidas en el Manual del Estudiante de Bachillerato y el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 96. La institución se reserva el derecho de establecer los límites de cupo mínimo y máximo, así como el de aceptar o rechazar solicitudes de inscripción o reinscripción según convenga, para velar por la disciplina y el sano ambiente educativo.

ARTÍCULO 97. Para que un aspirante sea considerado alumno de la institución, deberá cumplir con los trámites y requisitos que se establecen en el proceso de inscripción de alumnos. El proceso de inscripción de alumnos tiene por finalidad formalizar la situación académica y administrativa de los aspirantes.

a) Inscripción

ARTÍCULO 98. El proceso de inscripción será definido por la institución y estará en función de las necesidades de control de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos. Durante el proceso de admisión se informará a los alumnos de las fechas oficiales de inscripción.

ARTÍCULO 99. Los alumnos de nuevo ingreso deberán presentar su documentación completa en el momento de la inscripción; de no ser así la institución establecerá una prórroga de acuerdo al plazo fijado por la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, para lo cual deberá presentar constancia con calificaciones de los estudios precedentes. Vencido el plazo causarán baja.

ARTÍCULO 100. Los alumnos de bachillerato deberán entregar en el momento de la inscripción la siguiente documentación en original y dos copias:

- Dictamen de admisión.
- Contrato de Prestación de Servicios Educativos.
- Acta de nacimiento.
- CURP.
- Certificado de secundaria.
- Carta de conducta.
- 6 fotografías tamaño infantil, blanco y negro, en papel mate.
- Solicitud de admisión llena.
- Certificado parcial (en caso de inscripción por cambio de escuela).

ARTÍCULO 101. La documentación oficial y adicional del alumno permanecerá en el archivo de la institución hasta que el alumno egrese o cause baja y solicite su devolución por escrito.

ARTÍCULO 102. La institución no recibirá documentación dañada, deteriorada, alterada o mutilada.

ARTÍCULO 103. La documentación entregada por los alumnos será validada en las fechas que determine el Departamento de Control Escolar de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología. Una vez iniciados los trámites de validación no podrá entregarse hasta concluir dicho proceso.

ARTÍCULO 104. Aquellos alumnos que causen baja por falta de documentación y que deseen incorporarse nuevamente, deberán cumplir sólo con los requisitos de inscripción de alumnos.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

ARTÍCULO 105. La institución no se hace responsable de reconocer la validez de los estudios cuando intencionalmente, por omisión o error el alumno incurra en invasión de ciclo o presente documentación apócrifa.

ARTÍCULO 106. La invasión de ciclo es la irregularidad académica que se presenta cuando un alumno se inscribe y/o cambia de un nivel educativo a otro adeudando una o más asignaturas del nivel próximo anterior y puede provocar la anulación total o parcial de los estudios del alumno. Los trámites de dispensa por invasión de ciclo han quedado derogados.

ARTÍTULO 107. Cuando la documentación entregada por el alumno resulte apócrifa, permanecerá en resguardo de la autoridad educativa, quien determinará las acciones legales a seguir. Y los estudios que haya cursado hasta ese momento serán anulados.

ARTÍCULO 108. La anulación de estudios realizados conforme a la ley, no libera al alumno de los compromisos económicos contraídos con la institución.

b) Reinscripción

ARTÍCULO 109. El proceso de reinscripción de alumnos tiene por finalidad dar continuidad a la situación académica y administrativa de los alumnos.

ARTÍCULO 110. El proceso de reinscripción será definido por la institución y estará en función de las necesidades de control, permanencia y egreso de los alumnos.

ARTÍCULO 111. Antes de concluir el periodo se informará a los alumnos de las fechas oficiales de reinscripción y se le entregará la información pertinente para tal propósito: calendario, horarios, ficha de reinscripción.

c) Permanencia

ARTÍCULO 112. Permanencia es el periodo de tiempo que se establece para que un estudiante cubra su plan de estudios, es decir, desde que se inscribe hasta que aprueba la última de sus materias.

ARTÍCULO 113. Durante su permanencia el alumno se obliga a cumplir y respetar las normas y disposiciones administrativas y académicas de la institución y el presente Reglamento, así como las disposiciones contenidas en el Manual del Estudiante de Bachillerato y el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 114. El periodo máximo para cubrir el plan de estudios de bachillerato se regirá de acuerdo a lo que determine el Departamento de Control Escolar de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 115. La suspensión de los estudios por baja voluntaria temporal no se computará dentro del plazo señalado.

ARTÍCULO 116. Los alumnos deberán seguir durante su permanencia el plan de estudios de bachillerato vigente en el momento de su inscripción; si por alguna razón se retrasa en una o más asignaturas, quedará sujeto a las reformas que pudiera sufrir dicho plan.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Coordinación General de Educación
Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DPTO. DE INCORPORACIÓN DEL
TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR
Y CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO DE ESCUELAS
PARTICULARES

000022

ARTÍCULO 117. En cuanto a lineamientos de control escolar el bachillerato quedará sujeto al Manual de Normas de Control Escolar para las Etapas de Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Certificación y Regularización en Instituciones Particulares de nivel Medio Superior que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 118. Las clases tendrán en promedio un máximo de 40 alumnos y un mínimo de 15. Los cursos que no se ajusten a esta disposición quedarán sujetos a la autorización de la dirección de la institución.

CAPÍTULO IV: CLASIFICACIÓN DE ALUMNOS

ARTÍCULO 119. Todos los alumnos deberán cumplir y observar las disposiciones administrativas y el reglamento de la institución y se clasifican de la siguiente forma:

- Por número de inscripciones: De primer ingreso y de reingreso.
- Por desempeño académico: Regulares e irregulares.
- Por bajo desempeño e indisciplina: Condicionados.
- Por incumplimiento de compromisos económicos: Deudores.
- Visitantes

ARTÍCULO 120. Son alumnos regulares aquellos que, al concluir los periodos de evaluación final, acreditan el total de sus asignaturas y no tienen adeudos académicos anteriores.

ARTÍCULO 121. Son alumnos irregulares aquellos que al término de las evaluaciones finales reprueban asignaturas y/o tienen adeudos académicos anteriores. Máximo 4.

ARTÍCULO 122. Alumnos condicionados son aquellos que, de acuerdo con el dictamen de admisión, desempeño académico y/o disciplina, han sido aceptados bajo observación, por conocimientos y/o adaptación.

ARTÍCULO 123. Los alumnos condicionados firmarán una carta compromiso en la cual se obligan a observar y mantener un comportamiento y desempeño académico adecuados. Su permanencia estará determinada por su adaptación y calificaciones, por lo que serán objeto de seguimiento hasta que concluyan sus estudios y/o causen baja.

ARTÍCULO 124. Alumnos visitantes son aquellos que, habiendo cumplido con los trámites y procedimientos de los convenios de intercambio con otras instituciones de educación nacionales o extranjeras, realizan estudios en forma temporal en la institución.

CAPÍTULO V: BAJAS Y REINGRESOS

ARTÍCULO 125. Los alumnos causarán baja cuando:

- No cumplan en tiempo y forma los requisitos de control escolar establecidos.
- Lo soliciten a la dirección de la institución.
- El consejo académico así lo determine, por violación o incumplimiento al Reglamento Institucional, a las políticas y disposiciones emitidas por la autoridad a través del Manual del Estudiante de Bachillerato y Contrato de Prestación de servicios Educativos.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Coordinación General de Educación Media Superior, Ciencia y Tecnología
DEPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

ARTÍCULO 126. Para efectos de control la institución reconoce las siguientes bajas:

- Baja automática
- Baja voluntaria
- Baja reglamentaria

En sus dos modalidades:

- Temporal: Por un lapso de tiempo máximo de 3 años y previamente autorizado o estipulado.
- Definitiva: Cuando el alumno no puede ya concluir sus estudios en la institución.

ARTÍCULO 127. Baja automática es aquella que se aplica a los alumnos condicionados por falta de documentación oficial o por bajo desempeño académico.

ARTÍCULO 128. Se trata de baja automática por bajo desempeño académico cuando un alumno adeuda más de 4 asignaturas. En dicho caso, el alumno perderá en automático el semestre en el que incurre en dichos adeudos.

ARTÍCULO 129. Baja voluntaria es aquella en la que los alumnos solicitan por escrito la interrupción temporal o definitiva de sus estudios, por así convenir a sus intereses particulares.

ARTÍCULO 130. La baja voluntaria temporal es la suspensión de estudios por un lapso máximo de 3 años, previa solicitud. Si al regresar el plan de estudios en el que se encontraba inscrito ha sido finiquitado, deberá realizar los trámites correspondientes de revalidación o equivalencia para incorporarse a un plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 131. El alumno que notifique su baja voluntaria temporal dejará su documentación en calidad de depósito.

ARTÍCULO 132. Baja reglamentaria es aquella sanción que se aplica a criterio del consejo académico por incurrir en faltas graves académicas o disciplinarias.

ARTÍCULO 133. Las bajas no liberan al alumno de sus compromisos económicos contraídos con la institución.

ARTÍCULO 134. En los casos de baja definitiva la institución entregará la documentación que permanece en resguardo, expedirá constancias y/o certificado parcial de estudios correspondiente a petición expresa del alumno y previo pago de los aranceles correspondientes.

ARTÍCULO 135. Todas las bajas serán reportadas en tiempo y forma al Departamento de Control Escolar de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y trámites respectivos.

ARTÍCULO 136. Un alumno en baja por bajo desempeño académico, podrá reinscribirse al semestre inmediato anterior en el cual incurrió en la baja y/o cuando adeude no más de 3 asignaturas.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Coordinación General de Educación
Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

CAPÍTULO VI: PERIODOS ESCOLARES

ARTÍCULO 137. El ciclo escolar es anual y la administración del plan de estudios del bachillerato general es semestral. Un ciclo escolar está integrado por el periodo A y el periodo B.

CAPÍTULO VII: ACREDITACIÓN Y REGULARIZACIÓN

a) Requisitos y procedimientos

ARTÍCULO 138. La acreditación de estudios sólo podrá otorgarse a aquellos alumnos que hayan entregado su documentación completa en los plazos establecidos por la institución.

ARTÍCULO 139. La documentación expedida por la institución a los alumnos de inscripción provisional carecerá de validez oficial.

ARTÍCULO 140. Acreditación es la validación del aprendizaje considerado como necesario y suficiente, definido en el programa de una asignatura. Se expresa y registra en documentos específicos, con fines de certificación de estudios para promoción o egreso del estudiante

ARTÍCULO 141. El profesor evaluará el resultado del proceso enseñanza aprendizaje de los alumnos de mediante:

- La apreciación de los conocimientos, aptitudes y habilidades adquiridos por los alumnos durante el curso, tomando en cuenta su: asistencia, participación en clase, desempeño en los ejercicios, prácticas, trabajos y exámenes parciales.
- El examen ordinario.
- El examen extraordinario o a título de suficiencia, en los casos que se requiera y previa autorización del consejo académico.

ARTÍCULO 142. Los exámenes tienen por objetivo:

- Que el profesor disponga de los elementos para evaluar el resultado del proceso enseñanza-aprendizaje.
- Que el estudiante conozca los objetivos alcanzados en el proceso enseñanza-aprendizaje.
- Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda validar la situación académica de los alumnos.

ARTÍCULO 143. La calificación final del curso será el resultado del examen ordinario y las calificaciones parciales definidas por el profesor en el programa desglosado.

ARTÍCULO 144. No se pueden guardar calificaciones.

b) Escalas de calificación

ARTÍCULO 145. La escala vigente de calificación para el bachillerato es del 5.0 al 10, la mínima aprobatoria es 6.0. La calificación final obtenida se reportará en base diez y en números cerrados.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior
DPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

000025

ARTÍCULO 146. La presentación de exámenes parciales y ordinarios es obligatoria para todos los alumnos, no hay alumnos exentos.

c) Exámenes ordinarios y extraordinarios

ARTÍCULO 147. Los exámenes ordinarios deberán aplicarse mediante pruebas escritas en concordancia con el programa de la asignatura.

ARTÍCULO 148. Podrán presentar examen ordinario los alumnos inscritos en la asignatura de que se trate, que no tengan adeudos de ningún tipo con la institución, que tengan el porcentaje de asistencia correspondiente y promedio mínimo de 6 seis.

ARTÍCULO 149. Los alumnos de bachillerato que no cuenten con el porcentaje de asistencia y promedio mínimo requeridos, perderán el derecho a exámen ordinario en la asignatura que se trate y deberán presentar examen extraordinario.

ARTÍCULO 150. Alumnos de bachillerato podrán regularizarse cuando adeuden máximo cuatro asignaturas. Podrán reinscribirse los alumnos que adeuden máximo 3 asignaturas.

ARTÍCULO 151. Por situaciones excepcionales (enfermedad, intercambio) los alumnos podrán solicitar acreditación de algún contenido académico.

CAPÍTULO VIII: CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 152. La certificación de la acreditación de las asignaturas cursadas por los alumnos será considerada como oficial sólo si se encuentra debidamente registrada por la institución y por el Departamento de Control Escolar de la Coordinación de educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 153. El documento oficial que se utiliza para dar validez a los estudios realizados dentro de la institución es el "Certificado de Terminación de Estudios".

ARTÍCULO 154. El certificado de terminación de estudios se expide a los alumnos que acreditan el 100% de las asignaturas que integran su plan de estudios. Al momento de concluir sus estudios los alumnos adquieren la calidad de egresados.

ARTÍCULO 155. El departamento de servicios escolares emitirá "Certificado de estudios" a todos los alumnos regulares sin excepción, en el momento de egresar, como documento comprobatorio de que han concluido satisfactoriamente sus estudios.

ARTÍCULO 156. La institución podrá expedir certificado parcial de estudios, a aquellos alumnos que no puedan concluir sus estudios o requieran trasladarse a otra institución educativa.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Coordinación General de Educación
Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

000026

CAPÍTULO IX: EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CREDENCIALES Y OTROS DOCUMENTOS

ARTÍCULO 157. Es función y responsabilidad de servicios escolares la expedición de constancias, credenciales, historiales académicos, certificados parciales o totales, previo pago correspondiente por parte del solicitante.

ARTÍCULO 158. La expedición de dichos documentos tarda tres días hábiles, excepto expedición de certificados parciales o totales, previo pago según tarifa vigente.

TÍTULO QUINTO
DE LAS BECAS

ARTÍCULO 159. Las becas que la institución otorga tienen como propósito contribuir al desarrollo integral de los individuos y de la sociedad a través de la formación de personas que, teniendo la capacidad física e intelectual para desempeñarse académicamente de manera satisfactoria, no cuentan con los recursos necesarios para sostener una educación privada.

ARTÍCULO 160. Beca es el apoyo económico no reintegrable que la institución brinda a sus alumnos para cubrir el importe total o parcial de sus colegiaturas.

ARTÍCULO 161. La beca tendrá vigencia de un ciclo escolar, después del cuál el alumno que así lo desea, tiene la obligación de solicitar la renovación correspondiente que estará sujeta a los lineamientos establecidos.

ARTÍCULO 162. El expediente de los alumnos becarios se integrará con los documentos que la institución y las dependencias oficiales requieran.

CAPÍTULO I: BECAS POR DISPOSICIÓN OFICIAL

ARTÍCULO 163. El porcentaje de becas para cada ciclo escolar se definirá con base en lo especificado en el acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que por cada plan de estudios posea la institución y sobre el número de alumnos inscritos, como lo marca la normatividad oficial.

ARTÍCULO 164. Los aspirantes a este tipo de becas deberán consultar la convocatoria general de becas.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Coordinación General de Educación
Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

000027

CAPÍTULO II: BECAS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 165. Si los recursos financieros de la institución lo permiten, la institución podrá además otorgar becas institucionales a alumnos con necesidad económica y promedio mínimo de 9.0 de acuerdo al fondo establecido para tal fin.

ARTÍCULO 166. Los aspirantes a este tipo de becas deberán consultar la convocatoria general de becas

CAPÍTULO III: CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 167. La convocatoria para la asignación de becas institucionales será publicada através de medio digitales institucionales en el mes de mayo, establecerá los requisitos, la documentación y los plazos de entrega del expediente de solicitud, así como la fecha de publicación de resultados.

CAPÍTULO IV: REQUISITOS PARA SER BECARIO

ARTÍCULO 168. Son requisitos para obtener una beca:

- Tener promedio mínimo de 8.5, estar inscrito y ser alumno regular.
- Presentar la solicitud de beca debidamente requisitada en tiempo y forma.
- Ser participativo y disciplinado.
- No ser becario de otra institución ya sea oficial o privada.
- Tener un año de antigüedad como mínimo en la institución para beca institucional o un semestre para el caso de beca oficial.
- No tener adeudos de ningún tipo con la institución.

CAPÍTULO V: DISTRIBUCIÓN, ASIGNACIÓN Y PORCENTAJES

ARTÍCULO 169. Por la naturaleza de las becas se dará prioridad para la asignación de recursos a los alumnos de renovación y a los de alto rendimiento académico y mayor necesidad económica.

ARTÍCULO 170. Con la finalidad de beneficiar a un mayor número de alumnos se podrán asignar becas desde el 20% de forma tal, que la suma de ellas corresponda a los totales señalados por los acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que tenga la institución.

ARTÍCULO 171. Se concederá renovación de beca a los alumnos que:

- Lo soliciten en tiempo y forma.
- Mantengan el promedio requerido.
- Mantengan las condiciones económicas que dieron origen a la asignación de la beca.
- Cumplan con los lineamientos establecidos en reglamento institucional.

ARTÍCULO 172. Cualquier diferencia en pagos, con relación al porcentaje de beca asignado se sujetará a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DEPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

000028

CAPÍTULO VI: ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 173. El consejo directivo de la institución por conducto del comité de becas, son las únicas autoridades encargadas de otorgar las becas de acuerdo a las limitaciones fijadas por el presupuesto anual.

ARTÍCULO 174. El comité de becas estará integrado por las personas designadas por el Consejo directivo de la institución y las funciones del mismo son:

- Hacer todos los cambios y observaciones pertinentes al presente apartado del reglamento.
- Acordar y/o resolver sobre las solicitudes de beca.
- Promover los sistemas de becas.
- Resolver los casos no previstos en el presente apartado.
- Vigilar el cumplimiento y aplicación de los estatutos que marca el presente apartado.

ARTÍCULO 175. Cada solicitud de beca Institucional será investigada y estudiada por el comité de becas, para la emisión del dictamen correspondiente el cuál tendrá carácter de inapelable.

CAPÍTULO VII: DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS BECARIOS

a) Derechos

ARTÍCULO 176. Son derechos de los becarios:

- Tener acceso de manera oportuna a la convocatoria de becas.
- Ser informado oportunamente sobre el estatus de sus procedimientos de beca.
- Recibir de manera oportuna su resolutivo de beca.
- Recibir instrucción adecuada para el desempeño de sus labores como becario.
- Recibir un trato justo y no discriminativo.

b) Obligaciones

ARTÍCULO 177. Son obligaciones de los alumnos de beca institucional:

- Cumplir con las disposiciones que marca el reglamento institucional.
- Velar por el buen nombre y prestigio de la institución.
- Guardar orden y buena conducta dentro y fuera de la institución.
- Colaborar en la institución para conservar sus recursos y acrecentarlos.
- Asistir puntual y regularmente a sus clases.
- Prestar un servicio o apoyo a la institución de acuerdo al porcentaje de beca recibido.
- No reprobar asignaturas en examen ordinario.
- Mantener el promedio mínimo requerido según la beca asignada.
- Presentarse puntual y oportunamente a realizar cualquier trámite relacionado con su beca.
- Entregar con oportunidad la documentación que se le requiera.
- Presentarse y reportarse cuando las autoridades de la institución lo soliciten.

ARTÍCULO 178. Son obligaciones de los alumnos de beca oficial:

- Cumplir con las disposiciones que marca el reglamento institucional.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Coordinación General de Educación
Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

000029

- Velar por el buen nombre y prestigio de la institución.
- Guardar orden y buena conducta dentro y fuera de la institución.
- Colaborar en la institución para conservar sus recursos y acrecentarlos.
- Asistir puntual y regularmente a sus clases.
- No reprobar asignaturas en examen ordinario.
- Mantener el promedio general mínimo requerido para el otorgamiento de la beca.
- Presentarse puntual y oportunamente a realizar cualquier trámite relacionado con su beca.
- Entregar con oportunidad la documentación que se le requiera.

ARTÍCULO 179. El apoyo que los alumnos becarios proporcionan a la institución es formativo; tiene como finalidad desarrollar espíritu de colaboración hacia la institución que les apoya para realizar su preparación profesional; estará en proporción del porcentaje de beca recibido y tendrá carácter de obligatorio para todos los alumnos con beca institucional.

ARTÍCULO 180. El número de horas de apoyo que los alumnos con beca institucional deban realizar será meramente representativa y determinada por la dirección; pero en ningún caso obstaculizarán las clases y desempeño académico de los alumnos.

ARTÍCULO 181. Los alumnos becarios deberán:

- Cumplir puntual y responsablemente en el trabajo de acuerdo al horario convenido con el jefe del área a la que se asignó.
- Mantener discreción en la información que manejen.
- Cuidar los materiales y equipos que se les proporcione para el desempeño de sus funciones.
- Entregar al comité de becas el reporte del trabajo realizado durante el curso escolar.

c) Sanciones

ARTÍCULO 182. Son causas de reducción, suspensión o cancelación de beca las siguientes:

- Violar cualquiera de los puntos establecidos en el presente reglamento.
- Dañar el buen nombre y prestigio de la institución.
- La comprobación de información falsa o alterada.
- No acreditar una ó más asignaturas.
- Faltar constantemente a sus clases sin causa justificada.
- Faltar a las evaluaciones parciales o finales sin una causa justificada.
- No solicitar la renovación de beca.

ARTÍCULO 183. Los alumnos becarios que no cumplan con las obligaciones establecidas se sujetarán a las siguientes sanciones, según determine el comité de becas:

- Reducción del porcentaje de beca.
- Suspensión temporal de la beca.
- Cancelación definitiva de la beca.

ARTÍCULO 184. El desempeño de los alumnos becarios será reportado por el responsable del área a la que fue asignado y este reportará al comité de becas.

ARTÍCULO 185. En caso de que los alumnos no obtengan el promedio requerido o reprueben una o más asignaturas en examen ordinario en cualquier semestre, disminuirá el porcentaje de beca otorgado, perdiéndola en caso de reincidencia. Si por el contrario el promedio vuelve a ser satisfactorio les será restituido el porcentaje original, previa solicitud por escrito.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología
DEPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

000030

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regirá al día siguiente de su autorización y registro.

ARTICULO 2. Una vez en vigor, se deroga el anterior, así como cualquier disposición que contravenga el presente reglamento.

DE LAS REFORMAS

ARTÍCULO 3. Cualquier reforma al presente reglamento deberá someterse a autorización del consejo directivo y académico quiénes de determinarlo así, abrirán un apartado de "Acuerdos del Consejo" y cuando lo consideren pertinente procederá a la reestructuración del presente, para anexar dichos acuerdos en los apartados pertinentes, presentando la actualización y registro del nuevo documento a las autoridades educativas correspondientes.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DEPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

000031

LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE APOYO

CENTRO DE INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO (BIBLIOTECA)

ARTÍCULO 1. La biblioteca es el lugar en donde se guarda el acervo bibliográfico de la institución y se constituye en si mismo como un lugar de estudio.

ARTÍCULO 2. La biblioteca de la institución ofrece los servicios de:

- Préstamo externo de material bibliográfico.
- Préstamo interno de material bibliográfico.
- Consulta de obras de edición agotada o costosa.
- Préstamo de videos y discos compactos.
- Biblioteca virtual

Derechos de los usuarios

ARTÍCULO 3. Podrán hacer uso de los servicios de biblioteca los alumnos inscritos en la institución, el personal docente, el personal administrativo y exalumnos.

ARTÍCULO 4. Préstamo externo de libros o revistas (fuera de la institución):

- Para tener derecho a este servicio es indispensable registrarse en la bitácora correspondiente y entregar credencial institucional vigente o credencial de elector. Para el caso de exalumnos presentar credencial de biblioteca vigente.
- Solicitar máximo 3 ejemplares durante cinco días hábiles. El préstamo de estos materiales no es renovable, sino hasta el tercer día.
- Por cada libro no devuelto en la fecha límite se cobrará un recargo diario a partir de la fecha de vencimiento, esta cuota deberá pagarse en el área administrativa de acuerdo a la tarifa vigente.

ARTÍCULO 5. Préstamo interno de libros o revistas (dentro de la institución, fuera de biblioteca):

- Entregar credencial institucional vigente o credencial de elector. Los exalumnos no podrán solicitar este servicio.
- Solicitar máximo 3 ejemplares que deberán entregarse el mismo día del préstamo.
- Por cada libro no devuelto en la fecha límite se cobrará un recargo diario a partir de la fecha de vencimiento, esta cuota deberá pagarse en el área administrativa de acuerdo a la tarifa vigente.

ARTÍCULO 6. Consulta de obras de edición agotada o costosa:

- Este tipo de obras se prestan sólo para consulta dentro de biblioteca.

ARTÍCULO 7. Préstamo de videos y discos compactos:

- Para tener derecho a este servicio es indispensable registrarse en la bitácora correspondiente y entregar credencial institucional vigente o credencial de elector. Para el caso de exalumnos presentar credencial de biblioteca vigente.
- Solicitar máximo dos materiales durante 3 días hábiles.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Coordinación General de Educación
TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR
Y CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO DE ESCUELAS
PARTICULARES

- El préstamo de estos materiales es renovable a partir del octavo día de la fecha de entrega.
- Por cada material no devuelto en la fecha límite se cobrará un recargo diario a partir de la fecha de vencimiento, esta cuota deberá pagarse en el área administrativa de acuerdo a la tarifa vigente.

ARTÍCULO 8. Tienen acceso a la biblioteca virtual todos los alumnos debidamente matriculados.

Obligaciones de los usuarios

ARTÍCULO 9. Es obligación del usuario depositar en el guarda bultos sus portafolios, mochilas, bolsas, paquetes, etc., de lo contrario se le pedirá que se retire.

ARTÍCULO 10. No se permite el consumo, ni introducción de alimentos.

ARTÍCULO 11. Se prohíbe estrictamente mutilar, rayar, marcar, en general maltratar el material de biblioteca.

ARTÍCULO 12. Los préstamos de materiales no son transferibles, el usuario que solicite el préstamo es responsable de entregarlos, en los tiempos estipulados y en buen estado. Queda prohibido el préstamo de credenciales.

Sanciones

ARTÍCULO 13. En caso de pérdida de cualquier tipo de material, el usuario deberá reponerlo o pagar el costo que la institución determine en un plazo máximo de 15 días.

ARTÍCULO 14. A los usuarios que tengan materiales vencidos, en proceso de reposición o pago por pérdida, no se les prestarán otros hasta que regularicen su situación.

ARTÍCULO 15. El responsable de biblioteca tiene autoridad para retirar al alumno(s) que infrinjan el reglamento, cometan faltas a la moral ó daños a las instalaciones, entendiéndose en este último caso que se deberán pagar dichos daños.

CENTRO DE CÓMPUTO

ARTÍCULO 16. El centro de cómputo es el área de apoyo académica, donde los alumnos pueden ampliar, practicar y construir sus conocimientos en las diferentes especialidades que ofrece la Universidad Madero Campus Papaloapan, para formar profesionistas competitivos en el uso y manejo de las nuevas tecnologías de comunicación e información.

ARTICULO 17. Desde el punto de vista administrativo es el departamento responsable del procesamiento y seguridad de la información de una manera sistematizada y automática dentro de la institución.

ARTÍCULO 18. El centro de cómputo brinda servicios académicos y administrativos.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Coordinación General de Educación
Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

- Académicamente se imparten clases de forma presencial, donde el docente funge como un instructor que guía los pasos de los alumnos en el manejo de hardware o software y al alumnado se le asignan prácticas individuales que le permiten reafirmar los conocimientos adquiridos y desarrollar de esa manera su creatividad y el potencial en el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- Desde la parte administrativa se gestiona el uso y manejo de los recursos informáticos de la institución a través de un servidor, también se da mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo en cuanto a hardware, software y los Servicios de red e Internet.
- Dentro de los servicios de apoyo se brindan espacios abiertos para uso de los alumnos, durante los cuales pueden realizar trabajos académicos personales o realizar búsqueda de información.

Derechos de los usuarios del centro de cómputo

ARTÍCULO 19. El uso de las salas de cómputo será valido sólo para clases que ameritan el uso de los equipos y que hayan sido programadas en los horarios de clases o previa autorización del responsable del centro de cómputo.

ARTICULO 20. Podrán hacer uso del centro de cómputo los alumnos que se encuentren inscritos en los cursos que ahí se hayan programado y los alumnos que en forma independiente lo requieran, en los horarios establecidos para tal propósito.

ARTICULO 21. Ningún alumno podrá permanecer más de una hora continua en Internet.

Obligaciones

ARTÍCULO 22. Para utilizar los servicios de Salas de Cómputo deberá presentar credencial vigente y para entrar a la clase asignada se requiere entrar acompañado(a) del profesor titular de la asignatura.

ARTÍCULO 23. Los profesores se hacen responsables del equipo mientras dure su clase y deberán cuidar que los alumnos hagan uso adecuado de él, al finalizar verificarán que los equipos sean apagados y que no queden alumnos dentro de la sala.

ARTÍCULO 24. Los alumnos egresados deberán presentar credencial vigente para poder hacer uso de las salas de cómputo.

ARTÍCULO 25. Es obligación del usuario registrarse en la bitácora correspondiente, de lo contrario se le pedirá que se retire. Al ingresar, el usuario se hará responsable del equipo asignado. Cualquier falla del equipo ya sea física (hardware) o lógica (software), deberá reportarla al responsable de cómputo, si no es así se le imputará al usuario actual.

ARTÍCULO 26. Sólo se permitirá el uso de una computadora por persona y máximo dos alumnos por máquina.

ARTÍCULO 27. No se permite el consumo, ni introducción de alimentos dentro del área de cómputo.

ARTÍCULO 28. Si se requiere imprimir, el usuario deberá presentar bono de impresión (el cual adquirirá en el área administrativa).

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Coordinación General de Educación
Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

000034

ARTÍCULO 29. El resguardo de la información trabajada no es responsabilidad de los alumnos y/o profesores, por lo que se les pide almacenen la información en sus disquetes, memorias o en sus correos electrónicos.

ARTÍCULO 30. Se prohíbe estrictamente instalar programas (software) a profesores y alumnos sin autorización del responsable de cómputo, así como intercambiar dispositivos de una computadora a otra.

ARTÍCULO 31. Queda estrictamente prohibido acceder o manejar contenidos que atentan contra la moral y las buenas costumbres, chatear, bajar música, y en general, usar los equipos de cómputo para fines distintos a los académicos o administrativos según corresponda.

Sanciones

ARTÍCULO 32. En caso de pérdida o daño de los equipos, imputable a uso incorrecto, el usuario deberá reponerlo o pagar el costo que la institución determine en un plazo máximo de 15 días.

ARTÍCULO 33. A los usuarios que tengan materiales vencidos, en proceso de reposición o pago por pérdida, no se les prestarán otros hasta que regularicen su situación.

ARTÍCULO 34. El responsable de biblioteca tiene autoridad para retirar al alumno(s) que infrinjan el reglamento, cometan faltas a la moral ó daños a las instalaciones, entendiéndose en este último caso que se deberán pagar dichos daños.

ARTÍCULO 35. El responsable de cómputo tiene la facultad de retirar al alumno(s) que infrinjan el reglamento, cometan faltas a la moral ó daños a las instalaciones del centro de cómputo, entendiéndose en este último caso que se deberán pagar dichos daños.

ARTÍCULO 36. Queda estrictamente prohibido acceder a páginas de Internet que contengan material inmoral y utilizar programas para chatear.

LABORATORIOS

ARTÍCULO 37. Seguir estrictamente las instrucciones dictadas por el profesor en turno y/o el responsable de laboratorios sobre el manejo adecuado del material y de los productos químicos que vayan a utilizarse en cada caso.

ARTÍCULO 38. Es obligatorio el uso de la bata abotonada, así como guantes y gafas de seguridad cuando se utilicen sustancias tóxicas y/o corrosivas. Así como llevar el cabello recogido, evitar pulseras, colgantes o mangas anchas que puedan engancharse en los montajes del área.

ARTÍCULO 39. No se deben dejar objetos personales (abrigos, mochilas, carpetas, etc.) En mesas de trabajo.

ARTÍCULO 40. Queda prohibido trabajar sin supervisión dentro del laboratorio, jugar, comer, beber o fumar dentro del mismo y bloquear puertas y vías de acceso.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2025
Coordinación General de Educación
Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

Fecha de actualización: Febrero de 2023.

000035

Obligaciones de los usuarios de laboratorios

ARTÍCULO 41. Conocer donde se encuentran los extintores, el botiquín, la ducha, los aparatos lavaojos, las mantas ignífugas y las salidas de emergencia, para utilizarlos con rapidez en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 42. Conocer las normas de seguridad para el manejo de cada práctica, así como las acciones en caso de emergencia.

ARTÍCULO 43. Al terminar la práctica deberán lavar con cuidado el material, en el caso de que se rompa deberán reponerlo.

ARTÍCULO 44. Lavarse las manos antes de abandonar el laboratorio.

Sanciones

ARTÍCULO 45. A los usuarios que no acaten las normas de seguridad, se les pedirá que abandonen el área de laboratorio y en caso de reincidencia, se aplicarán las disposiciones de disciplina institucionales.

ÁREAS DEPORTIVAS Y ABIERTAS DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 46. Hacer buen uso de las instalaciones de la institución y seguir las normas de seguridad generales para garantizar una buena estancia.

ARTÍCULO 47. Solicitar en recepción el préstamo del área correspondiente en caso de ser necesario.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
Coordinación General de Educación
Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DPTO. DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES

000036

DRA. MARÍA ESTHER PORTILLO LUNA
DIRECTORA Y APODERADA LEGAL
BACHILLERATO UMAD PAPALOAPAN

CGEMSySCyT
BACHILLERATO UMAD PAPALOAPAN
20PBH0024P
SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, TUXTEPEC
OAXACA

AUTORIZO REGISTRO

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022-2028
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LIC. ABEL GUZMÁN ALTAMIRANO
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Vo. Bo.

ING. ALCIDE GARCÍA GUZMÁN
COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022-2028
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología

FECHA DE VALIDACIÓN: FEBRERO 2023

Revisó

LIC. MIGUEL SANTIAGO ÁLVAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES.

FECHA DE AUTENTIFICACIÓN: FEBRERO 2023

FECHA DE REGISTRO: FEBRERO 2023

01/BACHILLERATOUMADPAPALOAPAN/DPE/CGEMSySCyT/2023-AC

NÚMERO DE REGISTRO: _____